



MTRO. EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 9 FRACCIÓN II, 14 Y 23, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 6, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MORELOS; 8 y 9, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL; 34 FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

DOCUMENTO INFORMATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desempeñar la función pública no sólo implica el ejercicio de atribuciones conferidas por el orden jurídico, sino la asunción de una responsabilidad ética frente a la sociedad, en tanto la autoridad pública encuentra su justificación en la tutela del interés general y en la garantía de los derechos de las personas. En ese sentido, el servicio público debe concebirse como una expresión de compromiso institucional con la legalidad, la justicia y el bienestar común, y no como un espacio de privilegio o beneficio personal.

La Administración Pública constituye el entramado operativo del Estado y, como tal, es el medio a través del cual se materializan las decisiones públicas, se implementan políticas y se generan condiciones para el desarrollo social. Su correcto funcionamiento depende no sólo de la existencia de normas, sino de la integridad de quienes las ejecutan. Por ello, la observancia de los principios éticos en el desempeño de las funciones públicas resulta indispensable para garantizar la eficacia gubernamental, la confianza ciudadana y la adecuada protección de los bienes e intereses públicos.

Ahora bien, el marco jurídico mexicano ha experimentado durante la última década una profunda transformación orientada al fortalecimiento de los mecanismos de prevención,



control, fiscalización, investigación y sanción de conductas contrarias a la legalidad y a la integridad pública, configurando un sistema normativo cada vez más robusto en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas.

Ejemplo de ello, fue la publicación del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción”*, en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015,¹ mediante el cual se estableció el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y el control de recursos públicos; se otorgaron facultades al Congreso de la Unión para expedir la legislación general en la materia; se fortalecieron las atribuciones de fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación; se estableció el régimen de responsabilidades administrativas aplicable tanto a las personas servidoras públicas como a particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción; se facultó al Tribunal Federal de Justicia Administrativa para imponer las sanciones correspondientes; se dispuso la creación de sistemas locales anticorrupción en las entidades federativas, y se incorporó la participación ciudadana como un elemento fundamental para la vigilancia y el control de la gestión pública.

Dicha publicación representó un hito en el combate a la corrupción en México, al sentar las bases de un modelo de coordinación institucional orientado a la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción en los distintos órdenes de gobierno. Asimismo, estableció las directrices para la expedición de la legislación general en la materia,² fortaleció los mecanismos de fiscalización y control, incorporó la participación ciudadana como un elemento esencial del sistema y dispuso la creación de sistemas locales anticorrupción en las entidades federativas.³

¹ Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015#gsc.tab=0

² Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, Artículos Segundo y Cuarto Transitorios

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 113 fracciones I y II.



En cumplimiento a dicho mandato constitucional, el 11 de agosto de 2015 se publicó el *“DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de transparencia y de combate a la corrupción”*, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, ejemplar 5315,⁴ por el que se armonizó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos con la reforma federal, estableciéndose formalmente el Sistema Estatal Anticorrupción como instancia coordinadora entre las autoridades competentes en materia de prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, y previéndose la creación e integración el Comité Coordinador con los sistemas estatales de combate a la corrupción y del Comité de Participación Ciudadana.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Posteriormente, durante el 2016 se consolidó el desarrollo legislativo del nuevo modelo anticorrupción. Por una parte, el 28 de abril de ese año entró en vigor la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos,⁵ fortaleciendo los principios de rendición de cuentas y las obligaciones de documentación del actuar gubernamental. Por otra, el 18 de julio se publicaron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas,⁶ ordenamientos que establecieron las bases para la coordinación institucional y definieron el régimen de responsabilidades administrativas aplicable a las personas servidoras públicas y a los particulares vinculados con faltas administrativas graves.

La evolución institucional prosiguió en los años subsecuentes. Así, a nivel local el 07 de abril de 2017 se publicó el *“DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE.- Por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos”*, mediante el cual se reformó de manera integral el funcionamiento

⁴ Disponible en: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2015/5315.pdf>

⁵ Publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, ejemplar 5392. Disponible en: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2016/5392.pdf>

⁶ Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5445048&fecha=18/07/2016#gsc.tab=0



del Comité de Participación Ciudadana y el procedimiento de selección de sus integrantes.⁷

Más recientemente, el proceso de fortalecimiento institucional adquirió un nuevo impulso con la entrada en vigor, el 30 de septiembre de 2024,⁸ de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos,⁹ (en adelante Ley Orgánica) ordenamiento que planteó una reingeniería administrativa sustentada en los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad, estableciendo expresamente en su exposición de motivos que el ejercicio de gobierno debe conducirse con integridad y sin tolerancia a prácticas de corrupción.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Así, el 30 de julio de 2025 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, ejemplar 6452, el Código de ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, instrumento cuyo objeto es establecer los principios, valores, reglas de integridad y directrices de conducta que deben observar quienes desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Estatal, consolidando un enfoque preventivo, orientado al fortalecimiento de la ética pública y de la cultura de integridad.

Bajo esa misma lógica de fortalecimiento institucional, el 27 de enero de 2026 se publicó el “Decreto Número Mil Ciento Cinco.- Por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos”,¹⁰ por el que se transformó a la Secretaría de la Contraloría en la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, mientras que el 28 de enero siguiente entraron en vigor las reformas a la Ley Orgánica que ampliaron las facultades de dicha Secretaría para formular y conducir la

⁷ Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, ejemplar 5487. Disponible en: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2017/5487.pdf>

⁸ Decreto Número Cinco.- Por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; y se reforman diversas disposiciones de distintas leyes en materia de reingeniería administrativa, Disposición Transitoria Segunda.

⁹ Publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, ejemplar 6349, Extraordinaria. Disponible en: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6349.pdf>

¹⁰ Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, ejemplar 6517, Extraordinaria. Disponible en: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6517.pdf>



política de la Administración Pública Estatal para establecer medidas que propicien la integridad en la gestión pública y promover la política estatal en materia de prevención y combate a la corrupción pública.¹¹

De esta manera, el marco jurídico vigente evidencia una evolución normativa constante orientada al fortalecimiento de los mecanismos de prevención, control, fiscalización, investigación y sanción de conductas contrarias a la integridad pública. A la par, impone a las personas servidoras públicas el deber de conducir su actuación bajo los principios de austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos, mismos que rigen el servicio público,¹² consolidando un modelo institucional que exige una actuación ética y responsable en el ejercicio de la función pública.

La evolución del marco jurídico en materia de combate a la corrupción ha fortalecido las capacidades institucionales para garantizar que el ejercicio de la función pública se desarrolle bajo parámetros de legalidad, integridad y respeto a los derechos humanos. Este deber no responde únicamente a una política pública de fortalecimiento institucional, sino que deriva del mandato previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.¹³ En consecuencia, el Estado tiene a bien prever mecanismos de responsabilidad frente a conductas u omisiones contrarias a dichos mandatos.¹⁴

¹¹ Decreto Número Mil Ciento Cinco.- Por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, Disposición Transitoria Décima Primera.

¹² Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7.

¹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1º, párrafo tercero.

¹⁴ Ibidem, artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. a la IV. ...

[...]



En este contexto, la corrupción constituye una de las principales amenazas para el adecuado funcionamiento de las instituciones, en tanto implica la utilización indebida de funciones públicas para la obtención de beneficios particulares, afectando no sólo los recursos públicos, sino también la confianza ciudadana, la legitimidad institucional y la capacidad del Estado para cumplir eficazmente sus fines.

A nivel internacional, el Estado mexicano ha asumido compromisos relevantes en esta materia, particularmente a través de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,¹⁵ la cual prevé los Códigos de conducta para funcionarios públicos.¹⁶ En el mismo sentido, diversos instrumentos internacionales han destacado la necesidad de fortalecer sistemas institucionales basados en la ética pública, la transparencia y la rendición de cuentas como condiciones indispensables para la protección del interés general.

Asimismo, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁷ reconoce la importancia de construir instituciones eficaces, responsables y transparentes, promoviendo acciones encaminadas a reducir la corrupción y el soborno en todas sus formas, lo que exige a las instituciones públicas adoptar medidas concretas para prevenir y desalentar dichas conductas.¹⁸

En congruencia con este marco jurídico, el Código de ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prevé la obligación institucional de formular un posicionamiento público, suscrito por la persona titular de la dependencia o

¹⁵ Adoptada en la ciudad de Nueva York, el 31 de octubre de 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2005 mediante el DECRETO Promulgatorio de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada en la ciudad de Nueva York, el treinta y uno de octubre de dos mil tres. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4917325&fecha=14/12/2005#gsc.tab=0

¹⁶ Ibidem, Artículo 8.

Códigos de conducta para funcionarios públicos

1. Con objeto de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, promoverá, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos.

2. al 6. ...

¹⁷ Emitida por la Organización de las Naciones Unidas y adoptada por unanimidad en septiembre de 2015 por los 193 Estados miembros durante la Asamblea General de las Naciones Unidas y forman parte de la llamada Agenda 2030. Disponible: <https://www.cepal.org/es/temas/agenda-2030-desarrollo-sostenible/acerca-la-agenda-2030-desarrollo-sostenible>

¹⁸ Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Indicador 16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas.

Meta 16.5

Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.

Disponible en: <https://agenda2030.mx/#/home>



entidad, que reafirme el compromiso con la no tolerancia a los actos de corrupción, enfatizando el respeto y promoción de los derechos humanos.¹⁹

En este orden de ideas, la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal reconoce que la corrupción constituye un fenómeno que deteriora el funcionamiento institucional, debilita la confianza de la ciudadanía y compromete el cumplimiento de los fines que justifican la actuación del Estado. Por ello, resulta indispensable adoptar una postura clara, firme e inequívoca frente a cualquier conducta que contravenga los principios señalados en la norma.

DOCUMENTO INFORMATIVO

En consecuencia, y atendiendo a las reformas señaladas, se estima procedente reafirmar el compromiso institucional mediante la emisión del presente Posicionamiento de Cero Tolerancia a la Corrupción, con el propósito de fortalecer la cultura ética al interior de la Secretaría de Gobierno, consolidar una actuación basada en los principios que rigen el servicio público y establecer con absoluta claridad que ninguna conducta contraria a dichos principios será tolerada bajo circunstancia alguna.

No se omite mencionar que, la expedición del presente instrumento se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

POSICIONAMIENTO DE CERO TOLERANCIA A LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN AL INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

¹⁹ Código de ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, artículo 34, fracción IV.



PRIMERO. El presente instrumento constituye una declaración de compromiso institucional para combatir todo tipo de corrupción institucional, manifestando el rechazo absoluto a las conductas que atenten contra los principios, valores y reglas de integridad que rigen el servicio público, actuando bajo el principio de NO TOLERANCIA A LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN.

SEGUNDO. Se exhorta a todas las personas servidoras públicas de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, para que cumplan y observen cabalmente con las disposiciones contempladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos; el Código de ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal y demás normativa aplicable en la materia.

TERCERO. Se reafirma el compromiso institucional de implementar y observar el Código de ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, como instrumento rector del actuar de las personas servidoras públicas la conducta pública, orientado a garantizar el respeto a los derechos humanos y la consolidación de una administración pública íntegra.

CUARTO. Instrúyase a la Dirección General de Vinculación Operativa y de Gestión en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Ética de la Secretaría de Gobierno, para que, en el ámbito de sus atribuciones, lleve a cabo la difusión del presente Posicionamiento a través de los medios institucionales correspondientes, así como su comunicación a todas las personas servidoras públicas de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y observancia.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente Posicionamiento en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos; para lo cual se instruye a la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal realice las gestiones necesarias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 fracción XXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal.

SEGUNDA. El presente Posicionamiento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente.

Dado en la sede oficial de la Secretaría de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos a los __ días del mes de julio de 2026.

A T E N T A M E N T E

MTRO. EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

Elaboró

Firma

Revisó:

Firma

Validó:

Firma

Mtro. Víctor Antonio Maruri Alquisira
Secretario Técnico de la Secretaría
de Gobierno del Poder Ejecutivo
Estatal

Lic. Armando Hernández Del Fabbro
Director General Jurídico de la
Secretaría de Gobierno del Poder
Ejecutivo Estatal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL POSICIONAMIENTO DE CERO TOLERANCIA A LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN AL INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.